

Cobran Ocho <sup>rs.</sup> y quatro del Quarteon  
De la Venta y sello de medida menor de Ba  
rro, que se reduzen a medio azumbre, Quattillo,  
medio, y Ochabo, tres <sup>rs.</sup> y respectivamente lo que  
corresponde a Cada pieza

Que ha de tener obligacion a dar los Pesos que se le  
pidieren con las pesas de dos libras, libra, y media libra,  
y Cobrar por Cada peso que asi diere dos quattos  
diarios

Que igualmente ha de ser obligado a dar los Me  
didas menores de materia, que se enttenden, me  
dio Lebrin, Quattilla, media, y quatto, y Cobrar  
de Cada una quatto más diarios

Que asimismo es obligado a dar las Varas que se le  
pidieren, y cobre dos quattos diarios de Cada una  
Que todo Vendedor puertero, ha de tomar Compres  
sion para vender por menor, peso, medida, o  
vara, segun fuere el genero, de lo amottaren, y  
pagar a este en Cada un dia, el exsibendio que  
se le ha de dar; Y siendo la venta por mayor, se  
ha de usar al peso, o tomara el mismo  
amottaren, segun y bajo las reglas que aqui  
se preveniran

Que para el peso por mayor, ha de ponerse Peso,  
y tomara correspondiente en el sitio publico  
que U.S. tubiere por Combeniente, que podra a  
ver, o no obiere reparo, qualquiera de las Piezas  
de las reglas de la Pescaderia, a el que diariamente  
ha de asistir el Amottaren como fiel, para